



VSC-PARC-028-2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UG2-14441	VSC-762	15/10/2020	GGN-2022-CE-2044	02/09/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441"

Dada en Cali a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000762) DE 2020

(15 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución Número 000745 del 09 de septiembre de 2019, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. UG2-14441 al Municipio de Tulúa, identificado con Nit. 891900272-1, para la EXPLOTACIÓN de veinte mil seiscientos veinticinco metros cúbicos (20.625M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto “INTERVENCIÓN DE VÍAS EN LA ZONA RURAL” en un área de 8,6058 hectáreas, por un término de vigencia de 4 meses con 13.5 días, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 21 de noviembre de 2019.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cali, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. UG2 – 14441 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.2 REQUERIR a la Alcaldía de TULUA, beneficiaria de la Autorización Temporal No UG2 – 14441, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, y I trimestre 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

3.3A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

3.4 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Autorización Temporal No. UG2 – 14441, presenta superposición con:

- Unidad de Restitución de Tierras – URT, inscrito 29/09/2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441”

- Descripción: TULUA: TOCHECITO, ALTAFLOR, EL RETIRO, QUEBRADA GRANDE, BARRAGAN, SANTA LUCIA, MONTELORO, LA DIADEMA, VENUS, SAN RAFAEL Y PIEDRITAS.
 - Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00
 - Fuente
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
 - Anna minería 19/06/2020.
- Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UG2 – 14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**”

De acuerdo con lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico anterior, el Punto de Atención Regional Cali, procedió mediante el Auto PARC No. 605 del 21 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 25 del 27 de julio de 2020 a:

“REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.
- 2. Requerir** al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, la presentación del acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular de la Autorización Temporal No UG2-14441, minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020.
- 2. Informar** al titular de la Autorización Temporal No. UG2-14441, que se está proyectando acto administrativo correspondiente a su terminación, teniendo en cuenta que la misma ya se cumplió.
- 3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.462 del 19 de junio de 2020.
- 4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
- 5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Revisado a la fecha el expediente No.UG2-14441, se encuentra que el Municipio de Tuluá, departamento del Valle, beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 03 de abril de 2020, además no se obtuvo licencia ambiental.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000745 del 09 de septiembre de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. UG2-14441, por un término de vigencia de 4 meses con 13.5 días, contados a partir del 21 de noviembre de 2019 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 20.625 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al proyecto “INTERVENCIÓN DE VÍAS EN LA ZONA RURAL” y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441”

*territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)”*

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 462 del 19 de junio de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UG2-14441.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UG2-14441**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Tuluá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al municipio de Tulua, departamento del Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UG2-14441**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la Alcaldía del municipio de Tuluá, Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Tuluá a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441"

UG2-14441, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO



GGN-2022-CE-2044

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VSC No 000762 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020**, proferida dentro del expediente **UG2-14441, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UG2-14441**, fue notificada al **MUNICIPIO DE TULUA**, mediante aviso N° 20212120803051 del 10 de agosto del 2021, entregado el día 18 de agosto de 2021, según consta en el certificado de entrega número **RA329181713CO** de la empresa de mensajería 4/72, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de 2022.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES